

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE AFILIADOS FALLECIDOS SIN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Artículo 1. (Objeto) La presente Resolución Administrativa tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir en los casos de Afiliados al Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO), que fallezcan sin haber obtenido en vida documento de identidad hábil para concretar su Afiliación a través del Registro en el SSO.

Artículo 2. (Procedimiento) Los Derechohabientes del Afiliado fallecido, que se encuentren dentro la causal determinada en el artículo precedente, deberán apersonarse por la AFP donde se encuentran sus aportes.

La AFP, antes del inicio del trámite deberá verificar:

- Si existe registro a nombre del Afiliado fallecido en la Base de Datos de Afiliación de la SPVS. Si existiera registro, deberá comunicar este hecho a los Derechohabientes.
- La existencia de cotizaciones en rezagos pertenecientes al Afiliado fallecido. Si no existiera cotizaciones, comunicará a los Derechohabientes el rechazo del trámite.

En el evento de existir cotizaciones en rezagos a nombre del Afiliado fallecido y éste no cuente con registro de Afiliación, la AFP le comunicará al Derechohabiente el procedimiento a seguir, para la obtención de NUA, que se describe a continuación:

I. Inicio de trámite

A. A tiempo de iniciar el trámite deberá presentar la siguiente documentación:

1. Certificado de Nacimiento original del Afiliado, emitido conforme a las normas vigentes de la Corte Nacional Electoral.
2. Certificado de Defunción original del Afiliado, emitido conforme a las normas vigentes de la Corte Nacional Electoral.
3. Documento fehaciente que demuestre la relación de parentesco entre el Afiliado y el Derechohabiente, consistente en:

| Parentesco | Documento de acreditación del Derechohabiente (original o fotocopia legalizada) |
|----------------------------------|--|
| Cónyuge o conviviente supérstite | Certificado de Matrimonio o Libreta de Familia o Testimonio Judicial de Convivencia o matrimonio de hecho. |
| Hijo | Certificado de Nacimiento o Certificado de Bautizo del Derechohabiente. |
| Padre | Certificado de Nacimiento o Certificado de Bautizo del Afiliado fallecido. |
| Hermano | Certificado de Nacimiento o Certificado de Bautizo del Derechohabiente y del Afiliado fallecido. |

En cumplimiento al orden de prelación determinado en la Ley de Pensiones, en caso de existir Derechohabientes de primer grado, éstos están facultados para procesar en primera instancia el trámite, en ausencia de éstos los de segundo grado y, en su ausencia cualquier persona.

4. Certificado original del empleador del Afiliado que determine el pago de contribuciones al SSO. Este requisito podrá dejar de presentarse únicamente si la AFP cuenta con al menos un aporte (cotizaciones en rezagos) inequívocamente a nombre del Afiliado fallecido.
5. Certificación original de la Policía Nacional estableciendo que la persona fallecida, no cuenta con ningún documento de identidad.

Una vez entregada la documentación y previamente revisada la misma, conforme se prevé en el parágrafo II siguiente, la AFP deberá proceder a llenar el Formulario de Registro con los datos que consigne la documentación de respaldo y posteriormente sea firmado tanto por el representante de la AFP como por el Derechohabiente que corresponda.

II. Revisión de Documentación y Contribuciones

La AFP al ser responsable de la verificación de la documentación, se encuentra obligada a revisar que la documentación presentada por el o los Derechohabientes sea válida y corresponda al Afiliado, demuestre la relación de parentesco con el Derechohabiente solicitante y exista coincidencia exacta entre los documentos presentados.

Efectuada la revisión y de haberse cumplido con lo determinado en la presente Resolución Administrativa, sin encontrarse observaciones, la AFP deberá asignar el Número Único Asignado (NUA), empleando como tipo de documento la "Cédula Temporal de Afiliado" (CTDA), de acuerdo a lo determinado por la Resolución Administrativa SPVS-IP 11/98 de 28 de diciembre de 1998 y el número correlativo correspondiente que para efectos de la presente Resolución Administrativa tendrá vigencia indefinida.

Para efecto de la presente Resolución Administrativa la CTDA tendrá la característica de ser permanente.

III. Reportar en la Base de Datos de Afiliación de la SPVS

Para todos estos casos y a partir de la fecha, las AFP deberán reportar en el registro de alta de su sistema como en el Sistema de Afiliación y Registro de la SPVS, tanto en la columna "Tipo de Identificación" con "C" y el código cinco (5) en el campo "CODTST".

IV. Archivo Físico Documental

La AFP deberá mantener toda la documentación establecida en la presente Resolución Administrativa en el Archivo Único del Afiliado.